



N.S. N° 2475

Asunción, 28 de octubre de 2026.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director

Dirección de Comunicación

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, tiene el agrado de dirigirse a usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 13.294, de fecha 28 de octubre de 2026, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTOS:** El pedido de estabilidad legal formulado por el Agente Síndico Eduardo Daniel Correa Acosta; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 252° de la Constitución de la República, que dispone: “...**De la inamovilidad de los magistrados.** Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquirirán la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia...”.

La Ley N° 1634/2000 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL” y la Ley N° 5336/2015, modificatoria de la Ley N° 1634/2000.

El Artículo 3° “Deberes y Atribuciones” de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Ahora bien, corresponde realizar una apreciación previa respecto al pedido de inamovilidad del Agente Síndico, y que ya ha sido objeto de estudio en la Resolución N° 1113, de fecha 17 de mayo de 2007, de quienes invisten la calidad de Magistrados Judiciales y de quienes se encuentran fuera de ella, a los efectos del Artículo 252° de la Constitución de la República del Paraguay, resolviéndose por mayoría, declarar que invisten tal calidad las personas designadas para ejercer y que ejercen funciones jurisdiccionales en los distintos cargos, grados y sedes judiciales de la República.

En tal sentido, únicamente pueden acogerse al beneficio de la inamovilidad prevista en el citado artículo constitucional, los Magistrados Judiciales, no así los demás funcionarios previstos en el Art. 1° de la Ley N° 1634/2000, modificado por la Ley N° 5336/2015, quienes conforme al Artículo 5° de la misma ley, podrán adquirir estabilidad en el cargo, esto implica, que el Consejo de la Magistratura no llamará a concurso sus cargos hasta tanto se produzca la renuncia o alcancen el límite de edad establecido para los Miembros de la Corte Suprema de Justicia.

Es preciso hacer la distinción correspondiente, puesto que, aunque tengan efectos similares, la inamovilidad proviene directamente de un mandato constitucional en beneficio de aquellos que ejercen la Magistratura Judicial, mientras que la estabilidad está prevista por Ley, para los funcionarios expresamente indicados en ella, la cual actúa como la estabilidad consagrada en el Derecho Laboral para los trabajadores del sector privado.



El Artículo 259º de la Constitución de la República establece los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el Artículo 247º de la Carta Magna y el Artículo 3º de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

El Artículo 1º de la Ley N° 1634/2000, modificado por la Ley N° 5336/2015 hace referencia al procedimiento para la confirmación de Agentes Síndicos, entre otros, mientras que el Artículo 5º de la misma ley establece que los funcionarios antes citados que hubieran sido confirmados por dos períodos consecutivos en el cargo, adquirirán la inamovilidad permanente en el mismo.

Que, el abogado Eduardo Daniel Correa Acosta, fue confirmado en carácter de Agente Síndico, por Decreto N° 3156, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

En consecuencia, el solicitante reúne los requisitos establecidos en los Artículos 1º, modificado por la Ley N° 5336/2015, y 5º de la Ley N° 1634/2000, para ser declarada su estabilidad legal en el cargo.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1º:** **DECLARAR** que el Agente Síndico Eduardo Daniel Correa Acosta, con C.I. N° 1.535.879, reúne los requisitos de estabilidad legal.
- ART. 2º:** **COMUNICAR** lo resuelto al Consejo de la Magistratura y a la Sindicatura General de Quiebras.
- ART. 3º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

**XIMENA MARIA
MARTINEZ
SEIFART**

Firmado digitalmente
por XIMENA MARIA
MARTINEZ SEIFART
Fecha: 2026.10.28
12:31:21 -03'00'